RIA-UAI-932-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN),** Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil quince, sin referencia, derivado del seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los informes de fechas diecisiete de diciembre del año dos mil doce y veintiséis de noviembre del año dos mil trece, con referencias ARP-07-053-13 y ARP-07-028-14, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones dadas en los informes de auditoría con referencias ARP-07-053-13 y ARP-07-028-14; con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce y veintiséis de noviembre de dos mil trece; y, **2)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los plazos acordados, las recomendaciones planteadas en los informes de las cédulas de observaciones de los informes emitidos en auditorías anteriores e informar el avance de su cumplimiento. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se realizó en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados señalan que la Alcaldía Municipal de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, que de un total de cuatro recomendaciones las cumplió todas

las recomendaciones de Control Interno contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República con referencias ARP-070-053-13 y ARP-07-028-14. **POR TANTO**: Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**, **ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN),** de fecha doce de diciembre del año dos mil quince, sin referencia derivado del seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los informes de fechas diecisiete de diciembre del año dos mil doce y veintiséis de noviembre del año dos mil trece, con referencias ARP-07-053-13 y ARP-07-028-14. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/KSAF